

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

1. Datos de identificación.

1.1. Datos del solicitante.

1.1.1. Apellidos 1.1.3. D. N. I.
 1.1.2. Nombre 1.1.5. Teléfono
 1.1.4. Domicilio
 1.1.6. Provincia 1.1.7. Población
 1.1.8. Relación con la Institución para la que solicita la ayuda

1.2. Datos de la Institución para que se solicita la ayuda.

1.2.1. Tipo de Institución
 1.2.2. Denominación
 1.2.3. Número identificación fiscal 1.2.4. Domicilio
 1.2.5. Población 1.2.6. Provincia
 1.2.7. Número de Registros:
 — De Asociaciones
 — De Tercera Edad
 — De Servicio Social de Minusválidos

2. Datos de identificación de la subvención.

2.1. Tipo de Centro 2.2. Denominación
 2.3. Número identificación fiscal 2.4. Domicilio
 2.5. Población 2.6. Provincia
 2.7. Finalidad de la subvención (1):

☐ Construcción. ☐ Adquisición inmuebles.
☐ Ampliación. ☐ Equipamiento.
☐ Reforma. ☐ Mantenimiento.
☐ Conservación.

2.8. Importe del gasto 2.9. Porcentaje solicitado
 2.10. Importe solicitado 2.11. Número de plazas actuales
 2.12. Número de plazas previstas

3. Subvenciones solicitadas a otros Organismos para la misma finalidad:

Organismo	Cantidad
.....	
.....	
.....	

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO:

- 1.º A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar su destino actual, por un periodo no inferior a treinta años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- 2.º A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga del FNAS, aun cuando ésta fuera inferior a la solicitada.
- 3.º A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas convocatorias.

En a de de 1981.

Registro de entrada de la Delegación Territorial
(Sello y fecha)

(1) Cada petición debe formularse por separado. Señalar con una cruz la que corresponda.

9703

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión para el año 1981 de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, y la prórroga de las otorgadas en ejercicios anteriores.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes, esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, así como la prórroga de las ya otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1975.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina «la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se regirá por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan», y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 de las normas generales y cuyo precepto queda recogido en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación, por la Orden de 24 de febrero de 1975, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia So-

cial y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera. Condiciones para ser beneficiario de estas becas.

Tendrán derecho a la concesión de estas ayudas quienes reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener una edad inferior a veinticinco años.
2. Padecer alguna de las minusvalías siguientes:

- 2.1. Oligofrenia con cociente intelectual igual o inferior a 0,50.
- 2.2. Carencia total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior o de su función, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.
- 2.3. Paraplejía, hemiplejía o tetraplejía.
- 2.4. Parálisis cerebral.
- 2.5. Sordomudez o sordera profunda con pérdida de agudez auditiva de 75 decibelios en el oído mejor.
- 2.6. Ceguera, con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.
- 2.7. Epilepsia, con cociente superior a 0,50.

3. Estar atendido en régimen de internado o medio pensionado o disponer de plaza o tenerla solicitada en Centros dependientes de la Administración institucional de la Sanidad Nacional, del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en Centros dependientes de las Diputaciones Provinciales o de Instituciones privadas, siempre que en estos dos últimos casos se trate de Centros reconocidos por el Estado.

4. Tener una renta per cápita familiar igual o inferior a 175.000 pesetas anuales, resultando de dividir la totalidad de

ingresos anuales de la unidad familiar por el número de miembros de la misma.

Segunda. Finalidad, cuantía y devengo de la ayuda.

1. La ayuda se destina al pago de los gastos de la atención al beneficiario en alguno de los Centros especializados a que se refiere la norma anterior.

2. En 1981 la cuantía mensual de esta ayuda, según el régimen de atención y el tipo de Centro de que se trate, será la siguiente:

Tipo de Centro	Atención en régimen de internado	Atención en régimen de media pensión
Centros reconocidos dependientes de Diputaciones Provinciales ...	3.500	3.000
Centros reconocidos y dependientes de Instituciones privadas ...	8.000	7.000
Centros dependientes de la Administración institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social ...	5.000	4.000

3. La ayuda se devenga por días reales de asistencia al beneficiario en el Centro respectivo.

Tercera. Supuestos de incompatibilidad o concurrencia de ayudas.

1. La concesión de esta ayuda será incompatible con la existencia de cualquier otra de cuantía igual o superior a la establecida en la norma anterior para cada uno de los tipos de Centro y modalidades de atención.

2. En concurrencia con otra ayuda de cuantía inferior al módulo fijado por tipo de Centro y modalidad de atención podrá concederse la ayuda por la diferencia.

Cuarta. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia en que tenga su domicilio el padre o representante legal del minusválido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo también podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos para su envío a dichas Delegaciones.

Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes y documentación suplementaria exigida deberá ser presentada, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto la Delegación Territorial o, en su caso, el Registro de los Gobiernos Civiles o las oficinas de Correos estamparán en la solicitud el sello de registro de entrada en el momento de su presentación.

Sexta. Documentación que deben presentar los interesados.

1. Quienes hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán cumplimentar y presentar el impreso oficial de solicitud de prórroga, que facilitará gratuitamente la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, y una declaración jurada en la que se haga constar que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

2. Quienes no hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán presentar, debidamente cumplimentados, los documentos siguientes:

2.1. Impreso oficial de solicitud de documentación de la ayuda.

2.2. Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

2.3. Certificado médico, expedido en impreso oficial, en el que, además del diagnóstico, se exprese con toda claridad qué tipo de minusvalía de los mencionados en la norma primera resulta de tal diagnóstico.

2.4. Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo en que trabaje el cabeza de familia y, en su caso, el cónyuge o familiares que con ellos convivan. Este certificado podrá ser sustituido, en su caso, por el que se acredite la situación de desempleo, subsidiado o no, o por certificación de que el aspirante o su representante se halla incluido en el padrón de beneficencia del Ayuntamiento en que resida.

Séptima. Tramitación por las Delegaciones Territoriales.

1. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no se hubieran consignado en el impreso complementario de la solicitud los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal y los demás datos requeridos en este impreso y en la solicitud, o adolecieran de algún otro defecto,

requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

2. Las Delegaciones del Ministerio podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

3. Antes de los quince días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, las Delegaciones remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe, a la Dirección General de Acción Social. Junto con los expedientes se remitirá una relación de los mismos, en la que figurarán con la debida separación las solicitudes de prórrogas y las de nuevas concesiones.

Octava. Resolución.

1. La Dirección General de Acción Social examinará los expedientes instruidos, y si lo estimara necesario para mejor resolverlos, realizará las gestiones que en la anterior norma séptima punto segundo se indica que pueden llevar a cabo las Delegaciones del Ministerio.

2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, la Dirección General de Acción Social dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados, a los Centros y Delegaciones del Ministerio.

3. Período de vigencia y devengo de las becas. La beca se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1981, devengándose dicha beca por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

Novena. Pago de las becas.

1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por cuadruplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

4. Destino de las becas. Los representantes autorizados de dichos Centros destinarán estas cantidades a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los beneficiarios de las becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9704

REAL DECRETO 785/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Río Guadlario A, B y C», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.